



Repacho  
comiso 10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 3° TELÉFONO 3363837

CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO**

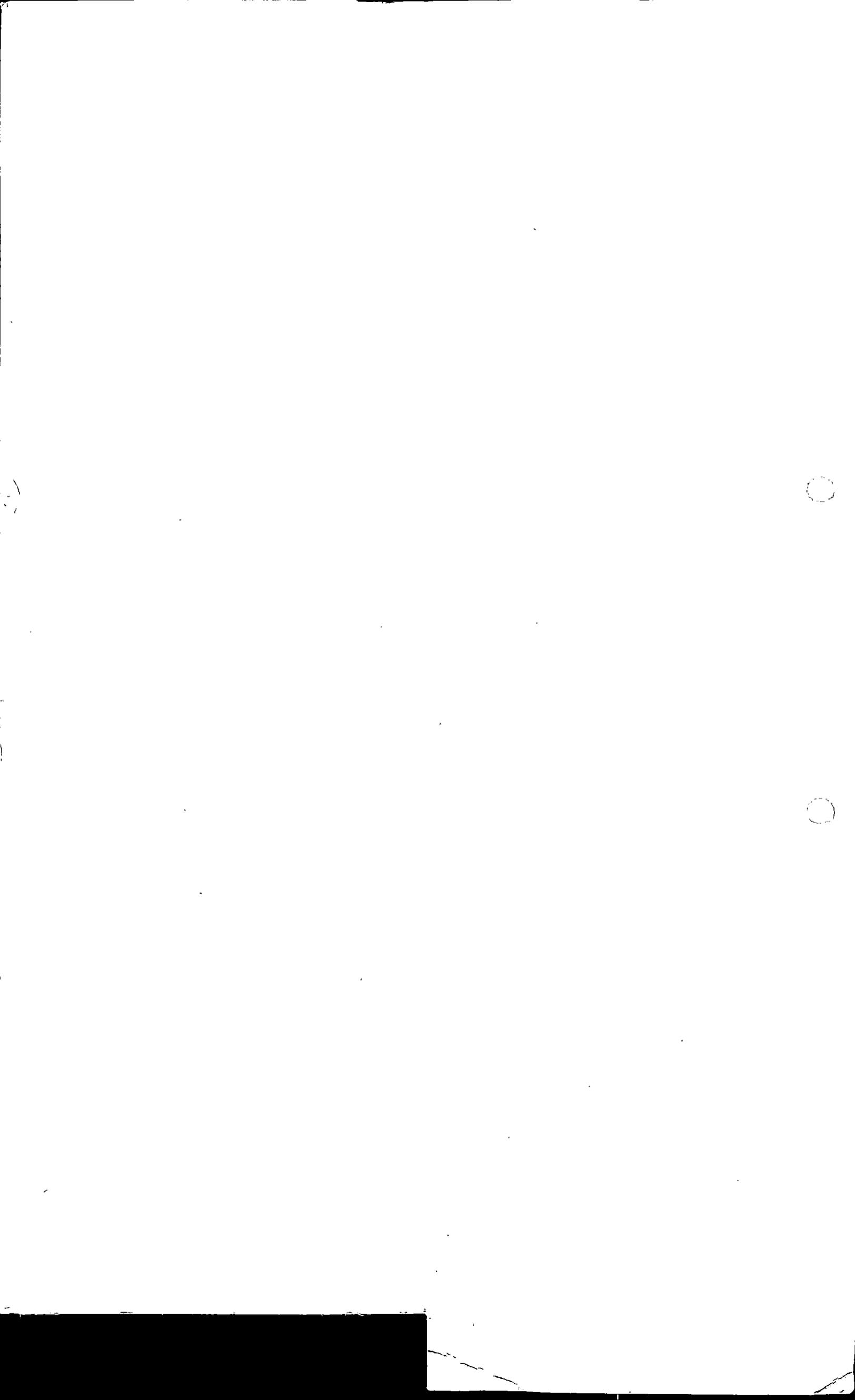
DEMANDANTE (S)  
EDIFICIO ROBLEDO

BOGOTÁ

DEMANDADO (S)  
JOSELIN CARVAJAL SEGURA  
BOGOTÁ

N° DE RADICACIÓN

**11001400303820180101600**



1000  
5-4-21  
1:29 pm

Honorable:

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA No. 2018-1016.  
DEMANDANTE : JOSELIN CARVAJAL SEGURA.  
DEMANDADA : **EDIFICIO ROBLEDO P.H.**

**Asunto: SOLICITUD EJECUCIÓN CON BASE EN EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021, DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

**JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.926.141 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 174.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Se sirva ordenar la ejecución del auto de fecha 08 de febrero de 2021 de obediencia a lo resuelto por el Superior.
2. Como consecuencia del numeral anterior, se sirva adelantar proceso ejecutivo y librar mandamiento de pago en contra de la parte demandante señor JOSELIN CARVAJAL SEGURA y a favor de la parte demandada EDIFICIO ROBLEDO P.H., por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.665.722.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por concepto de la orden y condena de pago de costas y agencias en derecho, proferida mediante auto calendarado el día 08 de febrero de 2021 de obediencia a lo resuelto por el superior.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que quedo en firme la aprobación de la liquidación de Costas hasta la fecha que se verifique el pago íntegro y total de la obligación.
4. Se Sirva notificar el correspondiente mandamiento ejecutivo al demandado por estado, teniendo en cuenta que la presente solicitud se eleva dentro del término de treinta (30) días siguientes a la providencia que notifico lo resuelto por el superior, de acuerdo al inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior solicitud la elevo, con fundamento en lo contemplado en los artículos 305 y 306 del Código General el Proceso ya que para el presente caso concurren los siguientes requisitos a saber:

Página 1 de 3

1. Se condenó a la parte demandante a pagar a favor de la demandada el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.665.722.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** por concepto de costas y agencias en derecho.
2. Para estos casos no se requiere formular demanda, sino solicitud con base en la sentencia.

#### PRUEBAS

Solicito tener como tales las sentencias dictadas en el presente proceso.

#### DATOS DE CONTACTO DE NUESTRO DESPACHO JURÍDICO

- **Correos electrónicos:** [jfgomez10@gmail.com](mailto:jfgomez10@gmail.com) y [jgserviciosjuridicos10@gmail.com](mailto:jgserviciosjuridicos10@gmail.com)
- **Celular:** 310 348 87 24 y/o 3115194271.
- **WhatsApp:** (+57) 310 348 87 24 y/o 3115194271

Agradezco su atención y el enorme esfuerzo que están realizando con el fin de adecuar los sistemas ya existentes, sus horarios y demás con el fin de responder de manera oportuna a la justicia colombiana.

Muy Respetuosamente,

  
**JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS**  
C.C No 79.926.141 de Bogotá  
T.P No 174.057 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI \_\_\_ NO \_\_\_
  2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI \_\_\_ NO \_\_\_
  3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
  4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
  5. EL TERMINO DE AMPLAZAMIENTO VENCIO, EL EMPLAZADO COMPARECIO SI \_\_\_ NO \_\_\_
  6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI \_\_\_ NO \_\_\_
  7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
  8. CON INFORME ANTERIOR
  9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
  10. POR ORDEN DEL TITULAR
  11. OTROS

FECHA

12 ABR. 2021

*Opalino*

(7)

SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2018-01016-00.**

**EJECUTIVO**

**DE: EDIFICIO ROBLEDO**

**CONTRA: JOSELIN CARVAJAL SEGURA**

Observa el Despacho que mediante proveído de fecha 24 de junio de 2020 el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá (fol 11-13), confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho el día 23 de enero de 2020 mediante el cual se declaró probada la excepción de “no se encuentran demostrados los elementos de la responsabilidad civil” y se condenó en costas a la parte demandante.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandada, pretende ahora iniciar el proceso ejecutivo en contra del señor Joselin Carvajal Segura, teniendo como título ejecutivo base de ejecución las dos providencias atrás referenciadas.

Por lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **Edificio Robledo P.H.** contra **Joselin Carvajal Segura** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 1.665.722 por concepto de la condena en costas y agencias en derecho.
2. Por los intereses moratorios del 6% anuales sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al aquí demandado por **estado**, (art. 306 inc. 3 *ejusdem*), advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para que

cancela las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Téngase en cuenta que el abogado John Fredy Gómez Ramos ya se encuentra reconocido dentro de éste asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. , fijado hoy a la  
hora de las 8:00 A.M.  
ELSA YANETH GORDILLO COBOS  
Secretaria